

ACTA DE LA SESION No. 19-14  
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 12 de agosto del 2014, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas con treinta minutos, con la asistencia de: Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, quien preside; Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Licda. Sandra León Coto, Rectora de la Universidad Nacional; Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

**Artículo 1.** Audiencias:

Oficio OF-AI-097-2014 de 30 de julio de 2014. La Auditoría Interna remite solicitud de audiencia para presentar el informe de labores de la Auditoría, así como para exponer dos estudios especiales denominados: "La aplicación del concepto salarial del escalafón en el CONARE" y "El disfrute de un permiso sin goce de salario otorgado por el CONARE".

SE ACUERDA EN FIRME solicitar a la secretaría de actas que coordine la programación de la audiencia solicitada.

**Artículo 2.** Financiamiento y presupuesto.

a. Proyecto de mejoramiento de la educación superior: consulta de Ing. Eduardo Sibaja.

El CONARE recibe al Ing. Eduardo Sibaja con la información que se debe remitir a la Asamblea Legislativa, específicamente a la Comisión de Ingresos y Gasto Público, de conformidad con la Ley 9144, artículo 7, el cual dice:

"Los resultados del plan de mejoramiento institucional que se desprenden de la presente ley serán remitidos anualmente para su conocimiento a la Comisión de Control del Ingreso y Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa."

Los señores y señora rectores se muestran conformes con los datos brindados y convienen en que sea el Ing. Sibaja quien remita a la comisión legislativa el informe requerido.

**Artículo 3.** Acta No.18-14

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el Acta No.18-14 conocida en esta sesión.

**Artículo 4.** Programas y Comisiones

- a. OF-AI-077-2014 la Auditoría Interna remite el informe con los resultados del "Análisis del Procedimiento para Despidos por Justa Causa" vigente en el CONARE.
- b. Nota OF-AL-073-2014 dictamen de la Asesoría Legal sobre el informe y recomendaciones de la Auditoría Interna "Análisis del Procedimiento para Despidos por Justa Causa" vigente en el CONARE.
- c. Copia nota OF-AI-088-2014 respuesta al dictamen OF-AL-073-2014 relacionado con el "Análisis del Procedimiento de despido por justa causa".

SE ACUERDA EN FIRME solicitar al señor Director que coordine una reunión con el señor Auditor Interno y el señor Asesor Legal con el fin de que ambos analicen en conjunto los

critérios expresados en torno al “ Procedimiento de despido por justa causa “ y, posteriormente, se informe del resultado a este Consejo.

- d. Oficio OF-COMVIVE-51-2014 de 31 de julio, 2014. La Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil remite criterio a solicitud de CONARE de brindar atención a la petición de la Asociación Misión Buenas Nuevas de Costa Rica.

SE ACUERDA expresar a la Asociación Misión Buenas Nuevas de Costa Rica que no es posible atender la solicitud de participación para organizar un campamento con jóvenes de varios países por no corresponder con las tareas que lleva a cabo este Consejo.

- e. MEMO-DC-392-2014 de 28 de julio de 2014 de la División de Coordinación y OF-COMVIVE-40-2014 de 4 de agosto de 2014 de la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil remisión del documento que compila los Planes de Trabajo del área de Vida Estudiantil, correspondientes al año 2014.

SE ACUERDA tomar nota y agradecer el informe recibido por parte de la Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil.

- f. Nota OF-VEAS-78-2014 la Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social remite la “Propuesta de Lineamientos para regionalización universitaria e interuniversitaria”, con las observaciones del CONARE incorporadas.

Conviene a los rectores analizar el documento presentado en la siguiente sesión.

**Artículo 5.** Representaciones:

- a. Oficio JD-INTA-094-2014 de 30 de julio del 2014. El Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA) remite solicitud de terna de candidatos para el nombramiento de un representante del CONARE ante la Junta Directiva del INTA, período del 27 de setiembre del 2014 al 26 de setiembre del 2017.

SE ACUERDA EN FIRME conformar la terna de la siguiente manera:

UCR: Dr. Olman Quirós Madrigal, Decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, portador de la cédula de identidad 7-0059-0511.

UNA: Dr. Evelio Granados Carvajal, Coordinador del Programa de la Maestría en Desarrollo Rural, de la Escuela de Ciencias Agrarias, portador de la cédula 6-182-535.

UNED: Dr. Wagner Peña Cordero, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, portador de la cédula de identidad 7-101-536.

- b. Oficio NA-OF-110-2014 de 30 de julio de 2014. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Unidad de Normalización y Asesoría remite solicitud de un representante titular y un suplente para la Creación del Comité Sectorial de Gestión del Riesgo de Educación.

SE ACUERDA EN FIRME designar a:

Dr. David Smith Wiltshire de la Universidad Nacional

M.Sc. Carolina Somarribas Dormond de la Universidad Estatal a Distancia

como representantes titular y suplente ante el Comité Sectorial de Gestión del Riesgo de Desastre en el Sector Educación.

- c. Oficio JA-412-2014 de 4 de agosto de 2014. La Dirección General del Archivo Nacional remite solicitud de nombramiento del representante de CONARE por las Escuelas de Historia de las Universidades Pública ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional por un nuevo período que va del 16 de setiembre de 2014 y hasta el 15 de setiembre de 2016.

SE ACUERDA EN FIRME designar a:

Licda. Ana María González Chaves, cédula de identidad 3-203-515, Tutora de la Cátedra de Historia de la Universidad Estatal a Distancia, como representante de las Escuelas de Historia de las Universidades Públicas ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

- d. Representación ante FONABE.

SE ACUERDA EN FIRME designar al Doctor Freddy Esquivel Corella, Subdirector de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica.

**Artículo 6.** Carreras universitarias:

- a. OF-AL-083-2014 dictamen del Asesor Legal sobre la denuncia presentada por el Colegio de Médicos y Cirujanos sobre la carrera de Terapia Física.

SE ACUERDA EN FIRME acoger el dictamen del Asesor Legal y autorizar su envío al Colegio de Médicos y Cirujanos para su conocimiento:

Me refiero al criterio que se solicita en acuerdo tomado en artículo 9 inciso b) de la sesión 07-14 referente a la denuncia presentada por el Colegio de Médicos y Cirujanos mediante oficio PAF-064-04-14, en los siguientes términos:

Se cuestiona en el oficio dirigido a ese Consejo el texto del artículo 35 del Código de Ética y Moral Profesional del Colegio de Terapeutas y Audiólogos publicado en La Gaceta (Diario Oficial) No. 35 del 19 de febrero último por cuanto se considera que contiene una evidente y flagrante violación legal y desacato a la Autoridad Pública, al arrogarse un supuesto derecho de brindar autorizaciones gremiales para impartir lecciones en centros de estudios superiores que no cuentan con el aval del Estado (CONARE o CONESUP). Se solicita investigar las actuaciones de la Junta Directiva de ese Colegio a fin de que “se impongan las acciones administrativas y judiciales que resulten pertinentes”.

El texto publicado del artículo 35 cuestionado indica lo siguiente:

*“Artículo 35.—*

*§ 1.- El Terapeuta que acepta colegas o estudiantes del área del Terapeuta en su oficina o consultorio en calidad de colaboradores, debe proveerles de un ámbito de trabajo adecuado y decoroso para su preparación profesional. Debe retribuir su colaboración, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*

*§ 2.- En Terapia Física se prohíbe absolutamente ser asistente con sólo el grado de técnico después de la entrada en vigencia de la Ley 8989, sólo podrán laborar como asistentes o*

*auxiliares de profesionales Terapeutas Físicos los que tengan un grado mínimo de Bachiller Universitario en Terapia Física.*

*§ 3.- Las Instituciones Públicas y Privadas deberán velar porque sólo ejerza como profesional en Terapia Física los Licenciados(a), como grado mínimo Universitario debidamente incorporados al Colegio de Terapeutas de Costa Rica de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Salud y artículo 43 de la Ley 8989.*

*§ 4.- Y Deberán velar las Instituciones Públicas y Privadas porque sólo laboren como asistentes y auxiliares en Terapia Física los que ostenten el grado mínimo Universitario de Bachiller Universitario a partir de la Ley 8989 en adelante. Obligatoriamente todo asistente o auxiliar Bachiller de Terapia Física deberá ser auxiliar o asistente de un Terapeuta Físico profesional debidamente incorporado y su labor será la de asistir al profesional. Se prohíbe absolutamente ser asistente en Terapia Física, Terapia ocupacional y Terapia Respiratoria con grado menor a Bachiller Universitario a partir de la ley 8989 en adelante.*

*§ 5.- El Terapeuta que quiera dar cursos que no correspondan a Universidades públicas y privadas debidamente reconocidas por el Conesup, deberá obligatoriamente contar con el aval del Colegio de Terapeutas de Costa Rica. Es obligación del Terapeuta capacitarse, de aquí que se le insta a participar en los cursos y congresos que imparta el Colegio de Terapeutas de Costa Rica con el único fin de mantenerse actualizado y capacitado para el ejercicio de su profesión, ya que en caso de un proceso disciplinario por falta al deber de cuidado o mala praxis se tomara en cuenta su negativa a capacitarse a la hora de imponer el tipo de sanción según conste en registros de cursos y congresos del Colegio.*

*§ 6.- En consultorio privado el Terapeuta está obligado a llevar expediente terapéutico, el cual pertenece al profesional, y a solicitud del usuario o autoridad administrativa o judicial el Terapeuta deberá extender un diagnostico terapéutico y tendrá derecho al pago de sus costos en institución privada en institución pública se ajustara a lo que establezca su normativa. Sólo autoridad judicial podrá requerir el expediente original. La autoridad administrativa o usuario deberá conformarse con copia del mismo si lo requiere o con el diagnostico terapéutico.*

(NOTA: Dada la amplitud y diversidad de temas incluidos en este artículo que fue publicado como un párrafo único excepto el último, se ha dividido y numerado su contenido únicamente para efectos de este dictamen)

El Colegio de Terapeutas fue creado por Ley No. 8989 de 13 de setiembre de 2011, publicada en La Gaceta (Diario Oficial) No. 194 del 10 de octubre de 2011 y está integrado, según lo dispone su art. 1º, por profesionales graduados en las áreas de:

- Terapia Física

- Terapia del Lenguaje
- Terapia Ocupacional
- Terapia Respiratoria
- Audiología

El párrafo al que la denuncia se refiere (§ 5.-) no menciona en forma expresa que el Colegio de Terapeutas se esté arrogando la potestad de autorizar cursos “en centros de estudios superiores que no cuenten con el aval del Estado” tal y como lo afirma la denuncia. Aparte de que no fue suministrado ningún supuesto en el que la Junta Directiva del Colegio actuara de tal forma, lo que el artículo 35 del reglamento comentado dispone es:

1.- Los terapeutas no podrán impartir cursos en terapias física, del lenguaje, ocupacional, o respiratoria y audiología fuera del ámbito universitario, salvo en los casos que obtengan de previo el aval del Colegio Profesional. El Reglamento omite indicar la autoridad competente para darlo así como el procedimiento para solicitarlo y los requisitos y condiciones para su obtención.

2.- Quedan incluidos dentro del aval obligatorio los cursos a impartir en colegios universitarios y demás instituciones parauniversitarias, las que no teniendo el carácter y el régimen constitucional propios de las entidades universitarias sí son instituciones de educación superior.

3.- Comprende también este aval obligatorio actividades que se han entendido siempre como parte de las actividades propias del ejercicio profesional, como serían los cursos impartidos a grupos de personas (de estudiantes o docentes en terapias de lenguaje, o bien de trabajadores o empleadores en terapia ocupacional, por ejemplo).

No omitimos manifestar que al implicar este aval obligatorio una limitante al ejercicio profesional, como cualquier restricción a los derechos constitucionales, puede ser impuesta por una Ley pero no por normas de inferior rango. En tal sentido se considera que sí habría fundamento para acusar la inconstitucionalidad del artículo 35 del reglamento comentado por parte de los terapeutas a quienes se les restrinja o sancione el impartir capacitaciones resultantes del ejercicio de su profesión.

La denuncia en abstracto tal y como fue formulada por el Colegio de Médicos y Cirujanos no puede ser resuelta administrativamente por cuanto requeriría al efecto de una actuación en la que las autoridades del Colegio de Terapeutas hubiesen incurrido en violaciones legales o constitucionales.

No obstante lo anterior esta Asesoría Legal recomienda remitir al Colegio de Terapeutas el presente dictamen a fin de que analicen la constitucionalidad de someter a sus miembros activos a un segundo aval -previo y obligatorio- a fin de habilitarles para el desempeño de una actividad que se entiende ínsita al ejercicio profesional, y en consecuencia ya autorizada.

Dejamos de esta forma rendido el criterio solicitado.

- b. Oficio R-5054-2014 de 5 de agosto de 2014. La Universidad de Costa Rica remite para el trámite respectivo, copia de nota SEP-1831-2014 y la propuesta de actualización del plan de estudios de la Especialidad en Psiquiatría del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar a OPES para que realice el estudio correspondiente.

- c. Oficio R-5058-2014 de 5 de agosto de 2014. La Universidad de Costa Rica remite para el trámite respectivo, copia de nota SEP-1828-2014 y la propuesta de creación de la Maestría Académica en Ingeniería Eléctrica.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar a OPES para que realice el estudio correspondiente.

- d. Oficio R-4922-2014 de 31 de julio de 2014. La Universidad de Costa Rica remite para el trámite respectivo, copia de nota SEP-1859-2014 sobre la aprobación por parte del Consejo del SEP de la propuesta de creación del Programa de Doctorado en Ingeniería.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar a OPES para que realice el estudio correspondiente.

- e. Oficio No.R-4780-2014 de fecha 28 de julio de 2014. La Universidad de Costa Rica remite la propuesta de cambio de nombre de la Especialidad en Otorrinolaringología.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar a OPES para que realice el estudio correspondiente.

**Artículo 7.** Varios.

- a. Oficio CACIA-062-14 de 31 de julio de 2014. La Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria remite copia de la Propuesta para la creación de empleos de calidad a través del incentivo a la producción interna: el Modelo de la Pecera.

SE TOMA NOTA.

- b. Oficio DG-385-2014 de 7 de julio de 2014. La Directora General del Archivo Nacional remite la Memoria Institucional del Archivo Nacional de Costa Rica del período mayo 2013 – abril 2014.

SE ACUERDA tomar nota y agradecer la copia remitida del informe.

- c. Oficio de 24 de junio de 2014. La Federación de Asociaciones Educativas Privadas de América Latina y El Caribe (FAEPLA) remite invitación a las XVII Jornadas Latinoamericanas de Educación: Libertad en Educación para el Desarrollo de los Pueblos a realizarse los días 25, 26 y 27 de setiembre de 2014 en la ciudad de Cochabamba, Bolivia.

SE TOMA NOTA.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.